

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

**IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 pt
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50 »
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. línea.	

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Fomento

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de la reparación de la carretera de Soria á Logroño, en esta última provincia, por el importe de su presupuesto de contrata de 124.216 pesetas 99 céntimos, que produce sobre el primitivamente aprobado un adicional de 1.022 pesetas 88 céntimos.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Carlos Navarro yodrigo.**

### REAL ORDEN.

Señalado por la ley de 29 de Junio último un crédito de 15.000 pesetas con destino á premios á los obreros para completar sus enseñanzas, se avisa á los que se crean comprendidos en las condiciones marcadas en la Real orden de 27 de Octubre de 1885, de la cual se inserta á continuación la parte correspondiente, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acudan á este centro directivo, dirigiendo sus instancias por conducto de los Gobernadores de provincia, los que harán publicar el presente aviso en los BOLETINES OFICIALES.

Madrid 27 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

*Extremos de la Real orden de 27 de Octubre de 1885, antes citada.*

«Encaminada la medida legislativa á completar la enseñanza de aquellos obreros que ya hubiesen recibido alguna y se hubieran distinguido en sus estudios, los interesados deberán hacer constar en las instancias los siguientes extremos:

1.º Su nombre, edad y domicilio.

2.º Los estudios que tengan hechos hasta el presente y el establecimiento donde los hayan realizado, acompañando á la instancia los certificados que lo acrediten.

3.º Profesión, oficio, arte ó industria á que piensan consagrarse.

4.º El punto, sitio y plazo en que aspiran á completar sus estudios y los gastos que para ello juzgan indispensables.»

### Ministerio de la Guerra

*Inspección de la Caja general de Ultramar.*

#### NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

(Continuación.)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

#### Batallón cazadores de la Unión.

Idem Francisco Robledo Navarro, natural de Peñalver, provincia de Zaragoza.

Idem Ramón Sáez Tortajada, natural de Monreal de Campo, provincia de Teruel.

Idem Antonio Toribio García, natural de Imiel, provincia de Toledo.

Idem Ramón Romero Martín, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

Idem Raimundo Torres Cano, natu-

ral de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Cabo primero Miguel Santos Elvira, natural de Montealbillo, provincia de Burgos.

Soldado Juan Martínez Fernández, natural de La Roda, provincia de Oviedo.

Idem Antouio Fernández Expósito, natural de Torre de Bouza, provincia de Orense.

Idem Florencio Villarrubia López, natural de Puebla de D. Fadrique, provincia de Toledo.

Idem José Toro Martínez, natural de Ribera del Fresno, provincia de Badajoz.

Idem Juan Martínez García, natural de Madrid.

Cabo segundo José Fernández Díaz Expósito, natural de Villanueva, provincia de Oviedo.

Soldado Patricio Cantero Delgado, natural de Bociga, provincia de Valladolid.

Idem Miguel Aguilar González, natural de Lora del Río, provincia de Sevilla.

Corneta Santos Martínez Rubio, natural de Retortillo, provincia de Santander.

Soldado Félix Martín Villar, natural de Badarán, provincia de Logroño.

Idem Anastasio Gordero Pérez, natural de Valparaíso, provincia de Zamora.

Idem Vicente Barriga Sabosto, natural de Brozas, provincia de Cáceres.

Idem Lucas Perdomingo Esteban, natural de Muga de Lago, provincia de Zamora.

Idem Juan Puñol Soriano, natural de Alcora, provincia de Castellón.

Idem José Ramón Blanco, natural de Forgoso del Monte, provincia de León.

Idem José Rego Urt, natural de San Juan de Arnegro, provincia de León.

Cabo primero José Pérez Sotelo, natural de Rirelo, provincia de Orense.

Soldado Juan Rodríguez Onedina, natural de Alverá, provincia de Cádiz.

Corneta José Roig Caballero, natural de Rivas, provincia de Tarragona.

Soldado Juan Rodero García, natural de Játar, provincia de Granada.

Idem José Rodríguez García, natural de Oviedo.

Corneta Isidoro Traviesa Roig, natural de Dosdices, provincia de Barcelona.

Soldado Francisco Alborná Garrón, natural de Zana, provincia de Teruel.

Idem León Alvarez Becerril, natural de San Martín, provincia de Madrid.

Idem Romualdo Allete Serol, natural de Huesca.

Idem Galo Morelo Cochero, natural de Peña el Sordo, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Fernández González, natural de Juan Alogé, provincia de Lugo.

Idem Nicomedes Zenón Hernández, natural de Buñol, provincia de Valencia.

Idem Remigio Cabello Matos, natural de Valencia de Ventoso, provincia de Badajoz.

Sargento segundo Nicolás Castaños García, natural de Piquero, provincia de Oviedo.

Soldado José Caballero Losada, natural de Fermonte, provincia de Lugo.

Idem Juan Capitán Luna, natural de Villanorache, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Castell Abelló, natural de Valis, provincia de Barcelona.

Soldado Felipe Cairedo Alguera, natural de Vicál, provincia de Palencia.

Idem Francisco Voguet Aldama, natural de Torrès de Segre, provincia de Lérida.

Idem Tomás Barrera Collado, natural de Longares, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Pedro Vidal Vives, natural de Mallorca, provincia de Palma.

Idem Nicolás Díaz Quintana, natural de Puerto Villafente, provincia de León.

Soldado Antonio Ferrara Pérez, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.

Idem Ramón Martín Millán, natural de Goudes, provincia de Pontevedra.

Idem Fernando Martínez Fregones, natural de Cartaya, provincia de Huelva.

Sargento segundo Baldomero Marti-Mortell, natural de Geresena, provincia de Sevilla.

Soldado Andrés Gómez Vatea, natural de Pontevedra.

Idem Juan Fuentecilla Gutiérrez, natural de Laredo, provincia de Santander.

Idem Antonio Joaquín Pereira, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.

Idem Francisco González Breto, natural de Puerto Miral, provincia de Huelva.

Cabo primero Juan Felipe Sánchez, natural de Heras, provincia de Cáceres.

Soldado Diego Merquizo Molina, natural de Cobián, provincia de Granada.

Idem Juan López Ocaña, natural de la Isla de San Fernando, provincia de Cádiz.

Idem José García Llana, natural de Vega, provincia de Oviedo.

Idem Jesús Gómez Gómez, natural de Albarran, provincia de Murcia.

Idem Francisco Miguel Torrens, natural de Réus, provincia de Tarragona.

Idem Joaquín Valentín Piñol, natural de Vidrigas, provincia de Gerona.

Cabo Gregorio Benitis Herran, natural de Bañz, provincia de Guadalajara.

Soldado Magin Bonet Huguet, natural de Sarreal, provincia de Tarragona.

Idem Santos Adán Lavega, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Idem José Alamaní Carrarasa, natural de Botova, provincia de Valencia.

(Continuad)

## Diputación provincial

### Sesión extraordinaria de 24 de Septiembre de 1887.

En la ciudad de Logroño, á 24 de Septiembre de 1887 y hora de las once de su mañana, se reunieron en el salón de sesiones, bajo la presidencia del señor D. Nicanor de Rivas, los señores diputados que á continuación se expresan:

- PRESIDENTE:**  
Sr. Rivas
- DIPUTADOS**  
Sres. Fernández Bazán  
» Merino.  
» Gobantes  
» Pujadas  
» Ureta  
» Uzquiano  
» Sanz  
» Araoz  
» Argáiz
- SECRETARIOS**  
Sr. Zapatero  
» Alonso

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió lectura al siguiente dictamen de la comisión de Hacienda:

#### A LA DIPUTACION

La comisión de Hacienda ha examinado las exposiciones que, con las fechas de 31 de Marzo y 10 de Septiembre de 1886, presentó el Ayuntamiento de esta capital en solicitud de que se le devolviesen la casa de misericordia y el solar situado frente á la misma. Devuelto este solar por acuerdo de 25 de Agosto último, la cuestión queda reducida á la casa ocupada por los acogidos en la beneficencia hasta el 1.º de Julio último, fecha en la que quedaron instalados en el edificio levantado de nueva planta. Ha estudiado también los antecedentes que se han encontrado en el archivo provincial, relativos al asunto, y pasa á dar su dictamen, inspirada en la mayor imparcialidad. Las instancias del Ayuntamiento vienen desprovistas de toda prueba, y se basan en una confusión inexplicable y en un hecho notoriamente inexacto. Dice el Ayuntamiento que la casa de misericordia perteneció siempre á los propios de Logroño, y que solamente se cedió á la Diputación cuando ésta carecía de toda clase de edificios para albergar á los pobres de la provincia, incluso los de la capital. La confusión, como se vé, consiste en dar á la casa de misericordia el carácter de los bienes de propios, que nunca tuvo, ni pudo tener, porque no era susceptible de un aprovechamiento particular cuyos productos se destinasen á cubrir gastos concejiles. No ya los establecimientos ó edificios destinados á la beneficencia, sino sus bienes peculiares, susceptibles de aprovechamiento particular, se han considerado jamás bienes de propios: la distinción siempre ha resaltado en todas las disposiciones legales, y muy especialmente en la ley, que tan honda perturbación ha introducido en unos y otros bienes, ó sea en los pertenecientes á manos muertas. El art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1885, distingue perfectamente los bienes pertenecientes á los propios de los pueblos, de los que correspondían á la beneficencia. De esta confusión entre los bienes de propios y los

especiales de la beneficencia, nace el hecho inexacto, que se asienta, de que la casa de misericordia se cedió solamente para albergar á los pobres cuando la Diputación carecía de edificio para ello. No tiene en cuenta el Ayuntamiento que estas corporaciones no podían ceder gratuitamente los bienes de propios, y que tal acto de mera tolerancia para ocupar un edificio, no podía extenderse á entregar los bienes pertenecientes á la beneficencia, bienes que se parecían en todo á los de propios, excepto en el destino de los productos, que se aplicaban exclusivamente á las atenciones de los establecimientos benéficos. La comisión no pone en duda que la casa de misericordia se construyó en 1824 con recursos de los vecinos, imponiendo arbitrios sobre algunos artículos de consumo y contribuyendo acaso el Municipio; pero esto no es bastante para justificar la reivindicación que hoy se intenta. En esta capital había tres establecimientos municipales de beneficencia, á saber: la casa de misericordia, la de expósitos y el hospital llamado de Roque Amador. Además de los edificios destinados á los acogidos, poseían los establecimientos bienes muebles, casas, fincas rústicas, censos, el portazgo de Iregua, porque el puente se construyó con fondos de la beneficencia, y una inscripción de renta francesa. Administraba los establecimientos una Junta municipal bajo la dependencia del Ayuntamiento, que suplía el déficit que podía resultar entre los gastos de los establecimientos y sus ingresos por ventas de sus bienes, donativos, etc. Tal era la situación cuando se publicó la ley de 20 Junio de 1849, que clasificó los establecimientos públicos de beneficencia. Antes de que se publicase el reglamento general de 14 de Mayo de 1852, el Ayuntamiento de Logroño tomó la iniciativa, y con fecha 9 de Noviembre de 1851, el Alcalde pasó una comunicación al señor Gobernador rogando que se declarase provincial la casa de beneficencia de esta ciudad y aconsejando que se levantasen otras dos en la provincia. Aceptado el pensamiento, se nombraron comisionados por la Diputación, los que en 15 de Junio de 1852 concurren al despacho del señor Gobernador, adonde asistieron los vocales que componían las Juntas municipal y provincial de beneficencia, para que la primera hiciese entrega á la segunda de los establecimientos ya citados. No ha podido encontrarse el acta de la entrega; pero la comisión informante se atreve á afirmar que no contendría contradicción alguna de reversión, y en todo caso al Ayuntamiento incumbe probar este extremo. Se vé, pues, que no hubo el simple permiso para ocupar la casa de misericordia, sino que fué la cesión perfecta, así como de los otros establecimientos, con todos sus bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones que constan en los inventarios.

Tramitado despues el expediente, observando las disposiciones de la ley y reglamento citados, se dictó en 14 de Febrero de 1854 una Real orden, de la que se conserva traslado original, declarando provinciales el hospital, la casa de misericordia y la de expósitos de esta ciudad. Por lo tanto, desde este momento y por virtud de lo dispuesto en los artículos 11 de la ley y 46 del reglamento, pasaron á ser propios de la beneficencia provincial todos los bienes que antes lo

habían sido de la beneficencia municipal.

Por esta razón y declarados en estado de venta por la ley desamortizadora los bienes de beneficencia, se han entregado á la Diputación, á nombre de cada establecimiento, las láminas correspondientes á los bienes enagenados que, si hubieran sido bienes de propios, se hubiesen entregado al Ayuntamiento; y ésta es una prueba mas de la confusión en que incurre dicha corporación, porque no puede aceptarse que se dé el carácter de bienes de propios á lo principal, que es la casa asilo, que no se utilizaba por destinarse á un servicio público, y no se conceda tal carácter á los bienes especiales que se arbitraban y tanta semejanza tenían, como se ha dicho, con los bienes de propios.

La corporación municipal que funcionó en los años 1852 á 1854, distinguió bien entre los bienes de propios y los de beneficencia. Pruébalo el que ningún obstáculo opuso á la entrega de los bienes de beneficencia, y cuando se allanó á ceder en 1854 el pósito, cementerio viejo y otros bienes de propios contiguos al hospital para levantar una casa de caridad, que proyectó la Diputación, pidió la autorización conveniente, que le fué otorgada, reservándose el dominio directo y exigiendo á la Diputación un cánón anual, que se satisface, porque sobre aquel terreno se levantó el nuevo hospital provincial.

Resumiendo, la comisión opina:

1.º Que la casa de misericordia no ha tenido la consideración de bienes de propios del Ayuntamiento, sino que ha sido un edificio destinado á un servicio público, con bienes especiales afectos á este servicio.

2.º Que organizada la beneficencia pública por la ley de 20 de Junio de 1849 y declarado provincial aquel servicio, hasta entonces municipal, y cumplidos los requisitos legales hasta obtener la clasificación de los establecimientos, que correspondía al Gobierno, la casa de misericordia con todos sus bienes pasó á ser propiedad de la beneficencia provincial, representada por la Diputación.

3.º Que es inexplicable el que se reconozca la propiedad en los bienes accesorios y no en lo principal, por lo que no se explica que el Ayuntamiento entregara sin obstáculo alguno los bienes todos de la beneficencia y ahora se afirma que, respecto al edificio principal, sólo se hizo una cesión temporal, motivada por las circunstancias de no contar entonces la provincia con otro edificio para albergar á los pobres.

4.º Que por tanto, procede desestimar las instancias del Ayuntamiento de esta capital.

La Diputación, no obstante, con su superior criterio, resolverá lo que crea más justo.

Logroño 25 de Septiembre de 1887.— Cipriano Fernández Bazán, Pedro Uzquiano, Alejandro Ureta, Plácido Aragón.

Se aprobó el dictamen.

Se dió lectura á los siguientes dictámenes de la comisión de Gobernación:

#### A LA DIPUTACION

La comisión de Gobernación ha examinado la propuesta relativa á la conveniencia de trasladar el hospital provincial á la nueva casa de beneficencia y ofrecer el actual, previo pago de su va-

or, al Ministerio de la Guerra, para hospital militar.

El hospital provincial hállase construido en terrenos que, pertenecientes al Ayuntamiento de Logroño, fueron cedidos por éste á la Diputación provincial para construir el hospital, de modo que la traslación se verificase, podría sobrevenir alguna reclamación que la corporación provincial está en el caso de evitar.

Mas prescindiendo de ésto, y atendiendo tan sólo á la cuestión de conveniencia, la comisión que suscribe, por más que no existen dictámenes periciales, no puede menos de reconocer que la traslación crearía gravísimos riesgos á la salubridad é higiene de la casa de beneficencia, y, por lo tanto, á los acogidos; y por otra parte, se limitaría de una manera notable la capacidad del establecimiento, hasta el punto de que sería imposible la existencia, ó cuando menos, la marcha ordenada y regular de ambos.

También tiene en cuenta la comisión la distancia que de la población separa la casa de beneficencia, lo cual constituye una circunstancia nada favorable para la conducción de enfermos y heridos.

Por estas consideraciones la comisión propone se desestime la propuesta objeto de este informe.

No obstante, la Diputación resolverá, como siempre, lo más conforme.

Logroño 23 de Septiembre de 1887.—  
M. de Gobantes, Domingo G. Alonso,  
Antonio Argáiz.

Se aprobó el dictamen.

#### A LA DIPUTACION

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Diputación provincial en su sesión extraordinaria de 25 de Agosto próximo pasado, la comisión de Gobernación ha examinado la propuesta relativa á la adopción de medidas para la admisión en la casa de beneficencia de los pobres vecinos de pueblos cuyos Ayuntamientos no satisfacen los descubiertos que tienen para con la Diputación.

Estima la comisión que nada puede hacerse respecto á este particular, pues las leyes obligan á las Diputaciones provinciales al sostenimiento de sus establecimientos de beneficencia, en los cuales deben ingresar todos aquellos que, careciendo de recursos, se hallan imposibilitados para el trabajo, ya por razón de edad, defecto físico ó enfermedad habitual. Si fuera de esto se introduce alguna excepción, queda roto el principio de igualdad.

Además, la mala administración de algunos pueblos no es causa bastante para que deje de prestarse la asistencia benéfica á personas que ninguna responsabilidad han adquirido para con la Diputación; y, por otra parte, en las leyes existen medios para que desaparezca, ó cuando menos se mitigue, el mal estado económico de la Diputación, resultado de causas muy varias, que todos deporan.

Por estas consideraciones, la comisión de Gobernación estima que, el ingreso en los establecimientos de beneficencia, debe otorgarse á todos los que, careciendo de recursos, hállanse impedidos para el trabajo por razón de edad, defecto físico ó enfermedad habitual y no tengan

parientes á quienes, según las leyes civiles, puedan exigir alimentos.

No obstante, la Diputación, etc.—Siguen las firmas.

El Sr. Merino expuso que reconocía el espíritu que había animado á la comisión á proponer al examen y resolución de la Diputación provincial la propuesta que entrañaba el dictamen á que se había dado lectura, con el cual se hallaba conforme; pero que no obstante esto, y teniendo en cuenta que algunos acogidos no tenían condiciones bastantes para que continuara otorgándoseles la permanencia en el establecimiento, debiera practicarse una revisión solicitando datos del Director.

El Sr. Fernández Bazán expuso, que la propuesta no se debía á la iniciativa de la comisión provincial; que ésta, al adoptar acuerdos sobre admisión en la casa de beneficencia, examinaba los expedientes instruidos, y que no estimaba conveniente la revisión que había indicado el Sr. Merino, porque no daría resultado, atendiendo á que la Comisión siempre han mirado con interés las admisiones de acogidos.

El Sr. Uzquiano manifestó su conformidad con lo expuesto por el Sr. Fernández Bazán, indicando que la revisión se había llevado á cabo por la Comisión en el año de 1885, sin que ofreciera resultados; pues los acuerdos de la Comisión respecto á este particular, se adoptan previo examen.

El Sr. Gobantes manifestó que el dictamen de la comisión se ceñía única y exclusivamente al objeto de la propuesta.

Se aprobó el dictamen.

#### A LA DIPUTACION

La comisión de Gobernación ha examinado la propuesta relativa á la conveniencia de instalar un manicomio en la casa de expositos de Calaborra.

Según informes que se han suministrado á la comisión, dicha casa, objeto de una donación, fué destinada, según los términos de la misma, á casa de misericordia ó de expositos; de suerte que, dándola un destino contrario á estos fines, pudiera resultar alguna reclamación por quien á ello se considerara con derecho. Prescindiendo de esto, la comisión desconoce, pues no existen informes periciales, las condiciones y circunstancias que reúne el edificio. Estas son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Si el edificio goza de capacidad para albergar los sesenta alienados con que cuenta la provincia.

2.<sup>a</sup> Si el edificio reúne condiciones de salubridad é higiene.

3.<sup>a</sup> Si el precio medio de los artículos de consumo es superior al que resulta del pago que en la actualidad se verifica por cada alienado.

4.<sup>a</sup> Si la instalación del manicomio es reproductiva para la Diputación.

5.<sup>a</sup> Si en él podrán alojarse alienados de otras provincias; y

6.<sup>a</sup> Si la Diputación puede sobrellevar los gastos que ocasione la instalación.

Tal vez existan otras circunstancias, que deberán también tenerse en cuenta, y que en este momento se ocultan á la comisión que informa. De todos modos es indudable que se necesitan hacer gastos que han de ser de alguna consideración, como los relativos á obras, y además hay que sostener un personal numeroso, como Médico-Director especialista, á quien deberá exigirse una

permanencia constante en el establecimiento, mayordomo, capellán y otros empleados subalternos.

Resumiendo, la comisión se encuentra en situación muy difícil para formular una resolución sobre el fondo de la propuesta. En este sentido la comisión estima que no existen datos bastantes para resolver sobre el fondo que la propuesta envuelve y que no ha lugar á entender en ella.

No obstante etc.—Siguen las firmas.

El Sr. Merino manifestó que, tal como se halla redactado el dictamen de la comisión, la propuesta quedaba sin resolver.

El Sr. Alonso manifestó que, el dictamen, envolvía una proposición categórica y terminante, toda vez que no existiendo datos, no podía entenderse en el fondo del asunto. Expuso, que según el artículo 98 de la ley Provincial, la Comisión del mismo nombre debía haber aportado al asunto todos los datos necesarios y convenientes, á fin de que se hubiese podido dictar una resolución de carácter definitivo. Expuso que la Comisión de Gobernación, en las indicaciones hechas en el cuerpo del dictamen, tal vez hubiera emitido alguna, que en su día podrá ampliar la Comisión provincial. Ocupándose de la señalada con el número 3.<sup>o</sup>, manifestó que el precio medio no sólo debía extenderse á los artículos de consumo, sino también al vestuario y á los demás que fuesen necesarios al establecimiento ó las personas en él asiladas.

El Sr. Pujadas indicó que la actual casa de expositos de Calaborra había sido legada por el Obispo Sr. Aguiriano para el objeto á que hoy se destina, ó, en su defecto, para casa de misericordia, debiendo haberse consignado en escritura de donación que, destinada á otro fin, debía volver á los herederos del donante; y que, por lo tanto, lo primero que la comisión era llamada á resolver, se refería á dilucidar este punto, para lo que podía reclamar copia de la escritura.

Se acordó que el dictamen, con la indicaciones hechas por los Sres. Alonso y Pujadas, pasara á la Comisión provincial para la formación de expediente que en su día sería examinado y resuelto por la Diputación.

Examinadas las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Navajún, que tan sólo contienen cinco disposiciones, contenidas en otros tantos artículos, se acordó, de conformidad con el dictamen emitido por la comisión de Gobernación, informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que dichas ordenanzas no pueden ser aprobadas, por ser deficientes, y que procede significar al Ayuntamiento forme otras nuevas que abracen los distintos servicios que la ley encomienda á los Ayuntamientos, estableciendo en cada capítulo una penalidad especial.

Examinadas las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Alcañadre, y teniendo en cuenta que no contienen precepto alguno que se oponga á las leyes generales del país y todas las disposiciones en ellas contenidas tienden á realizar de la mejor manera posible los distintos servicios que las leyes encomiendan á los Ayuntamientos, se acordó, de conformidad con el dictamen emitido por la comisión de Gobernación, informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que puede prestarle su aprobación.

#### Á LA DIPUTACION

La comisión de Gobernación ha examinado las ordenanzas municipales formuladas por el Ayuntamiento de Huércanos.

El capítulo 4.<sup>o</sup> de las mismas trata de las festividades y procesiones, y preceptúa la prohibición de todo trabajo en los días festivos, debiendo obtenerse, en casos urgentes, la licencia de la autoridad municipal y eclesiástica; impone á los vecinos la obligación de engalanar sus casas cuando se verifiquen las procesiones; prohíbe el estar cubierto al paso de aquellas, y establece una penalidad á los infractores de estos preceptos.

De suponer es que el pueblo de Huércanos, así como todos los del reino, cumple con los preceptos y prácticas de la religión cristiana; más aquellos pugnan con las disposiciones de la ley fundamental del Estado, que establece la tolerancia religiosa, y en este sentido y por lo dispuesto en el apartado último, artículo 76 de la ley Municipal, no puede ser aprobado el mencionado capítulo.

El artículo 25 dice textualmente:

«Las vertientes de las aguas de las cubiertas, se dirigirán al interior del edificio.» Tampoco este precepto es, en el sentir de la comisión que informa, susceptible de aprobación, pues constituye una limitación grave al derecho de propiedad, y, por otra parte, no existe necesidad ni reporta conveniencias el que las aguas se dirijan al interior de los edificios.

El artículo 42 determina que los albañiles, carpinteros y cerrajeros, con todos sus dependientes, deben acudir inmediatamente á los incendios á prestar sus servicios, y el artículo 44 impone igual deber á todos los vecinos sin perjuicio ni riesgo personal.

Como los actos de caridad ó filantropía, no constituyen un deber de los llamados perfectos, los mencionados artículos huelgan por completo.

Por estas consideraciones, la mayoría de la comisión opina que procede informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, puede prestar su aprobación á las ordenanzas municipales de Huércanos, con supresión del capítulo 4.<sup>o</sup> y artículos 25, 42 y 44 de las mismas.

No obstante, la Diputación informará lo que estime más conveniente.

Logroño 23 de Septiembre de 1887.—  
M. de Gobantes.—Antonio Argáiz.

Voto particular del Diputado provincial D. Domingo Guzmán Alonso:

El Diputado que suscribe hállase en un todo conforme con el dictamen emitido por sus dignos é ilustrados compañeros de comisión, más opina que procede también la supresión del artículo 92, el cual prohíbe la entrada de ganados en toda heredad ajena, ora esté sembrada, ya en barbecho, extendiéndose la prohibición hasta los cantarrales, por estimar que este precepto infiere gravísimos daños á la ganadería, hasta tal punto, que hace imposible la vida de aquella.

Por otra parte las leyes penales únicamente reputan falta, la entrada de ganados en heredad ajena, cuando se cause daño, el cual no puede tener lugar en las heredades barbechos y en los cantarrales.

En este sentido tiene el honor de proponer la supresión del citado artículo.

No obstante, la Diputación resolverá lo que estime más conforme.

Logroño 23 de Septiembre de 1887.—  
Domingo Guzmán Alonso.

(Continura.)

# JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	2	1	3	1	1	2	2
2	3	1	4	1	1	2	4
4	1	1	2	1	1	1	1
6	1	1	2	1	1	2	2
7	1	1	2	1	1	1	1
8	1	1	2	1	1	4	4
9	1	1	2	1	1	1	1
10	1	1	2	1	1	1	1
TOTAL.	7	7	14	1	1	2	16

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Enero de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS				TOTAL general.
	VARONES		HEMBRAS		
	Solteros.	Casados.	Vidas.	TOTAL.	
1	1	1	1	1	4
2	1	1	1	1	3
3	1	1	1	1	6
4	3	2	1	5	5
5	1	1	1	1	3
6	1	1	1	1	1
7	1	1	1	1	1
8	1	1	1	2	2
9	1	1	1	1	5
10	1	1	1	1	2
TOTAL.	8	6	1	14	8

Logroño 11 de Enero de 1888.—El Juez municipal, José Rodríguez Santa María.

## Anuncios particulares.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE

**MERINO Y COMPAÑIA,**

MAYOR, 30, Y PORTALES, 92

**LOGROÑO**

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

# OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 10 de Enero de 1888.

Temperatura máxima al sol.	15'2
Idem id. á la sombra.	12'8
Idem mínima al aire.	6'6
Idem id. al reflector.	4'4
ALTURA BAROMÉTRICA. . . . .	757'4
á las nueve de la mañana.	751'2
á las tres de la tarde.	O. brisa
VIENTO. . . . .	id.
á las nueve de la mañana.	Despejado
á las tres de la tarde.	id.
ESTADO DEL CIELO	2'2
á las nueve de la mañana.	
á las tres de la tarde.	
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

**TRASLADO.** Lo ha verificado la sastrería de Eugenio Ruiz Santos á las portales de la calle del Mercado, núm. 94, frente á la iglesia de la Redonda, en cuyo establecimiento se encuentran géneros de último novedad y clase superior.

## CAPAZAS

En el acreditado comercio de loza y papeles pintados de

**JOAQUIN REDON,**

EL VALENCIANO,

hay gran surtido de capazas para trujal, de diferentes tamaños y precios sumamente baratos.

**San Blas, 18, Logroño.**

## ¡COMPRADORES!

¿Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las dé tan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y ¿cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzais del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrián Platas, básteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

**VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.**

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fabricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burlletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

**ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.**

## CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

Tambien tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

## PASTOS.

Se arriendan los pastos del coto de la Rad de Varea, con buenas y abundantes yerbas, corral para ochocientas cabezas y habitación para el pastor. En casa de D. Rafael Arias, que vive en Logroño, calle de San Bartolomé, número 12, principal, están de manifiesto las condiciones de arriendo.

## LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MÉDICO **QUINTELLA**

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las esperiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

**PABLO FERNANDEZ, Logroño**

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.